



Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/81/Add.9  
13 de febrero de 1996

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFOMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

ESLOVAQUIA

[9 de enero de 1996]

I. GENERALIDADES

1. La República Eslovaca quedó constituida el 1º de enero de 1993 en virtud del Estatuto Constitucional N° 542 de 1992 sobre la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca (Recopilación de Leyes). La creación de la República Eslovaca fue precedida por la Declaración de Soberanía de la República Eslovaca, formulada por el Consejo Nacional de Eslovaquia.

2. El instrumento jurídico esencial en que se establecen los derechos humanos y las libertades fundamentales es la Constitución de la República Eslovaca (N° 460 de 1992; Recopilación de Leyes), vigente desde el 1º de octubre de 1992. La segunda parte de la Constitución de la República Eslovaca, titulada "Derechos y libertades fundamentales", consta de ocho capítulos y está dedicada a los derechos humanos. Cada capítulo rige un grupo específico de derechos y libertades. En el capítulo I, Disposiciones generales, se establecen los principales principios en que se basan los derechos y las libertades fundamentales, que son irrevocables, inalienables, imprescriptibles y perpetuos (art. 12, párr. 1). Los demás capítulos son:

- Capítulo 2: Derechos y libertades fundamentales de la persona
- Capítulo 3: Derechos políticos
- Capítulo 4: Derechos de las minorías nacionales y de los grupos étnicos
- Capítulo 5: Derechos económicos, sociales y culturales
- Capítulo 6: Derecho a proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural
- Capítulo 7: Derecho a la protección judicial y otra protección jurídica
- Capítulo 8: Disposiciones conjuntas de la primera parte y la segunda parte.

3. Otro instrumento jurídico relativo a la protección de los derechos y las libertades fundamentales de la persona es el Estatuto Constitucional N° 23 de 1991, Recopilación de Leyes, por el que se da rango de ley constitucional a la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales aprobada por la Asamblea Federal de la República Federativa Checa y Eslovaca. Dicho Estatuto Constitucional siguió teniendo fuerza de ley también en la legislación de la República Eslovaca, después de que éste se convirtiera en Estado independiente el 1° de enero de 1993.

4. El texto de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales comprende seis capítulos que están vinculados entre sí tanto en lo que respecta al fondo como al orden lógico; a saber, capítulo 1: Disposiciones generales; capítulo 2: Derechos y libertades fundamentales de la persona; capítulo 3: Derechos de las minorías nacionales y étnicas; capítulo 4: Derechos económicos, sociales y culturales; capítulo 5: Derecho a la protección judicial y otra protección jurídica; capítulo 6: Disposiciones conjuntas.

5. La estructura de los capítulos es comparable a la de diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos y libertades de la persona, tanto en lo que hace a la metodología como a la clasificación de los derechos y libertades fundamentales. Una parte inseparable de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales es la sección que rige la protección judicial de los derechos y libertades de los ciudadanos.

6. La vigilancia de la conformidad con la Constitución es tarea del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca, órgano judicial independiente encargado de velar por la constitucionalidad (el estatuto del Tribunal Constitucional se establece en la Constitución de la República Eslovaca, N° 460 de 1992 (Recopilación de Leyes), y su organización y los procedimientos ante el Tribunal Constitucional, así como el estatuto de sus jueces, se definen en la Ley N° 38 de 1993 del Consejo Nacional (Recopilación de Leyes)).

7. En el artículo 125 de la Constitución de la República Eslovaca se estipula que:

"El Tribunal Constitucional tendrá jurisdicción sobre los conflictos constitucionales entre:

- a) las leyes y la Constitución o los estatutos constitucionales;
- b) las reglamentaciones aprobadas por el Gobierno o las normas generalmente vinculantes aprobadas por los ministerios u otras autoridades del Gobierno central y la Constitución, los estatutos constitucionales u otras leyes;
- c) las normas generalmente vinculantes aprobadas por órganos autónomos locales y la Constitución u otras leyes;
- d) las normas generalmente vinculantes aprobadas por autoridades municipales y la Constitución, otras leyes u otras normas generalmente vinculantes; y
- e) las normas generalmente vinculantes y los instrumentos internacionales promulgados por ley."

8. Los conflictos entre instrumentos jurídicos de menor fuerza y la Constitución se rigen por el artículo 132 de la Constitución: "Cuando el Tribunal Constitucional determine la existencia de cualesquiera contradicciones en las normas estatutarias conforme a lo definido en el artículo 125, esas normas, o sus partes o cláusulas pertinentes, dejarán de ser válidas. Las autoridades que aprobaron esas normas deberán armonizarlas con la Constitución o los estatutos constitucionales...".

9. En la República Eslovaca los derechos y las libertades fundamentales están amparados por la Constitución. Toda injerencia en los derechos y libertades personales de los ciudadanos es ilegal y, como tal, criminal. Se consideran criminales únicamente los actos ilegales conforme al Código Penal. En el párrafo 3 del artículo 2 de la Constitución se estipula que "toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe, y nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no prescribe". Toda persona tiene derecho a usar un procedimiento establecido por la ley para hacer que se cumplan sus derechos recurriendo a un tribunal y, en los casos previstos en la ley, mediante el recurso a otro órgano de la República.

10. En la República Eslovaca el poder judicial es ejercido por tribunales independientes e imparciales (Constitución, art. 141). Salvo que la ley disponga la actuación de un juez único, los tribunales serán colegiados. Los jueces deciden independientemente y sólo están vinculados por la ley. Los jueces también están vinculados por tratados internacionales de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes o la Constitución. De conformidad con el artículo 11 de la Constitución, los instrumentos internacionales sobre las libertades y los derechos humanos

ratificados por la República Eslovaca y promulgados con arreglo a la ley tienen precedencia sobre las leyes nacionales, siempre que los tratados y acuerdos internacionales garanticen derechos y libertades constitucionales más amplios.

11. La adhesión de la República Eslovaca al Consejo de Europa y la sucesión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales establecieron la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Comisión Europea de Derechos Humanos. La sucesión al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció la jurisdicción del Comité de Derechos Humanos en cuestiones relativas a la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos de la República Eslovaca. De conformidad con el Convenio, y si se cumplen las condiciones necesarias, toda persona natural, toda organización no gubernamental o todo grupo de personas que alegue la violación de sus derechos establecidos en el Convenio y reconocidos por el Estado signatario puede presentar una solicitud a la Comisión Europea de Derechos Humanos y, si se cumple con las normas de procedimiento, hacer que la causa sea juzgada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## II. APLICACION DE ARTICULOS ESPECIFICOS DEL PACTO

### Artículo 1

12. La República Eslovaca ejerció el derecho de los pueblos a la libre determinación cuando, al disolverse la República Federativa Checa y Eslovaca, el pueblo eslovaco, junto con personas pertenecientes a minorías nacionales y a grupos étnicos residentes en el territorio de la República Eslovaca, decidieron crear su propio Estado. La República Eslovaca nació el 1º de enero de 1993. El marco jurídico para la creación de la República Eslovaca fue determinado por el Estatuto Constitucional N° 542 de 1992 sobre la disolución de la República Federativa Checa y Eslovaca. La formación de la República Eslovaca fue precedida por la aprobación de la Declaración del Consejo Nacional Eslovaco sobre la Soberanía de la República Eslovaca:

"Nosotros, el Consejo Nacional Eslovaco democráticamente elegido, declaramos solemnemente por la presente que los esfuerzos milenarios de la nación eslovaca culminan ahora con éxito.

En este momento histórico, declaramos el derecho natural de la nación eslovaca a su libre determinación, por ser un derecho fundamentado en todos los acuerdos y convenios internacionales que tratan sobre el derecho de las naciones a la libre determinación.

Reconociendo el derecho de todas las naciones a la libre determinación, declaramos nuestro deseo de crear nuestra propia forma de vida y Estado nacionales, respetando los derechos de todos los

ciudadanos, de todas las naciones, de todas las minorías nacionales y de todos los grupos étnicos, así como el patrimonio democrático y humanista de Europa y el mundo.

Mediante la presente declaración, el Consejo Nacional Eslovaco declara la soberanía de la República Eslovaca como fundamento del Estado soberano de la nación eslovaca."

#### Artículo 2

13. En el artículo 12 de la Constitución se garantiza a todas las personas los derechos y libertades fundamentales establecidos en el Pacto:

"Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Sus derechos y libertades fundamentales son inalienables, irrevocables, imprescriptibles y perpetuos. En la República Eslovaca se garantizarán los derechos fundamentales a toda persona sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, fe, religión, afiliación o convicción política, origen nacional o social, nacionalidad u origen étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y no se denegará a nadie sus derechos jurídicos ni se le discriminará o favorecerá por alguno de estos motivos."

#### Artículo 3

14. El régimen jurídico eslovaco garantiza sistemáticamente a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos. La igualdad de hombres y mujeres se expresa en el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución:

"En la República Eslovaca, se garantizarán los derechos y las libertades fundamentales a toda persona sin distinción alguna por motivo de sexo, raza, color, idioma, fe, religión, afiliación o convicción política, origen nacional o social, nacionalidad u origen étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y no se denegará a ninguna persona sus derechos jurídicos, ni se le discriminará o favorecerá por alguno de estos motivos."

15. Las mujeres participan ampliamente en la vida pública. Representan el 44% de todas las personas económicamente activas en la economía nacional. La mayoría de ellas trabajan en los servicios sociales, la educación, la sanidad y la banca. La proporción de mujeres empleadas en general en la ciencia y la investigación pura y aplicada es del 39%.

#### Artículo 4

16. El estatuto jurídico constitucional de los ciudadanos en períodos de emergencia pública no ha variado. El derecho a declarar un estado de emergencia es atribución del Presidente de la República Eslovaca (Constitución, art. 102, párr. 1) de conformidad con el

Estatuto Constitucional N° 10 de 1969 (Recopilación de Leyes), recogido en el texto del Estatuto Constitucional N° 160 de 1990 (Recopilación de Leyes), y el Estatuto Constitucional N° 133 de 1991 (Recopilación de Leyes). En períodos de emergencia pública, las autoridades estatales mencionadas en el estatuto constitucional respectivo tienen derecho a solicitar la cooperación de cualquier ciudadano y a imponerle ciertas restricciones o la obligación de desempeñar ciertas tareas. Ello no perjudica los derechos previstos en los artículos 6, 7, 8 (párrs. 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 del Pacto.

#### Artículo 5

17. Ninguna disposición legal promulgada en la República Eslovaca desde su creación ha supuesto restricción o derogación de ninguno de los derechos humanos fundamentales cuyo alcance exceda del establecido por el Pacto en el momento de su entrada en vigor.

#### Artículo 6

18. En 1990 la ex República Federativa Checa y Eslovaca abolió la pena capital; en el ordenamiento jurídico de la República Eslovaca no se reconoce la pena capital. En el párrafo 3 del artículo 15 de la Constitución de la República Eslovaca se prohíbe la pena capital.

#### Artículo 7

19. A principios de 1995 la República Eslovaca retiró su reserva al artículo 20 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. La República Eslovaca reconoció así la competencia del Comité para la prevención de la tortura, estipulado en el artículo 20 de la Convención.

20. En el párrafo 2 del artículo 16 de la Constitución se dispone que: "Nadie será sometido a tortura o a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes". La Corte Suprema de la República Eslovaca no ha registrado ninguna violación de este derecho.

21. El Código Penal de la República Eslovaca (N° 140 de 1961 en el texto de disposiciones posteriores) contiene disposiciones que imponen sanciones por tratos o castigos crueles e inhumanos. En el capítulo 10 del Código Penal, titulado "Delitos de lesa humanidad", se establece todo lo relativo a las causas penales en esta esfera y las respectivas directrices en materia de condenas. El Código de Procedimiento Penal también contiene disposiciones relativas al trato inhumano del acusado (en el artículo 91, "Interrogatorio del inculcado", se estipula que "El interrogatorio del inculcado se realizará para obtener, en la medida de lo posible, una imagen completa y clara de los hechos pertinentes para el procedimiento penal. No se coaccionará al inculcado en modo alguno para que haga una declaración o confesión y durante el interrogatorio se respetará su integridad humana. Las autoridades encargadas del proceso penal corroborarán la veracidad de la confesión del inculcado usando otras pruebas").

22. En las diligencias de todo proceso penal, todos los participantes deberán ser tratados de conformidad con el propósito y el objetivo de rehabilitación que persigue el proceso, y deberá respetarse en todo momento su dignidad personal y sus derechos garantizados por la Constitución.

23. Además de la coacción física al acusado, el Código de Procedimiento Penal también prohíbe la presión psicológica. "Las preguntas se formularán de manera clara e inteligible, y no deberán contener hechos engañosos y falsos; no se harán preguntas capciosas" (Código de Procedimiento Penal, art. 92, párr. 3).

24. En la legislación penal de la República Eslovaca se establece el principio de la humanidad del castigo; sin embargo, este principio no entraña ni una indulgencia inoportuna, ni menos aún tolerancia respecto de los delitos y sus perpetradores.

#### Artículo 8

25. La esclavitud no existe en Eslovaquia.

#### Artículo 9

26. Las autoridades encargadas de la instrucción sumarial y las autoridades de investigación y policiales están obligadas a realizar sus diligencias de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. El Código de Procedimiento Penal vigente prohíbe toda violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el proceso penal. Las personas contra quienes se ejecute un proceso penal deberán ser informadas acerca de sus derechos en cada etapa del proceso, en particular de su derecho a la asistencia letrada. Si en una causa la defensa es preceptiva, y el inculpado no ha elegido a su abogado, se le asignará un abogado de oficio. La supervisión de la legalidad en la aplicación de los derechos y libertades de la persona incumbe a distintos departamentos del Ministerio del Interior y al órgano de supervisión general que examina las quejas de los ciudadanos contra los procedimientos policiales. Además, los fiscales también supervisan la legalidad de los procedimientos usados por las autoridades de investigación y por la policía. Los siguientes son algunos ejemplos de disposiciones del Código de Procedimiento Penal:

"a) Ninguna persona podrá ser llevada a juicio por razones distintas de las estipuladas por la ley y en manera distinta a la estipulada por el presente Código (art. 2, párr. 12).

b) Toda persona acusada de un delito será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante el fallo condenatorio de un tribunal (art. 2, párr. 2).

c) Si existe cualquiera de los motivos de detención (art. 67) y si la cuestión es urgente y no puede obtenerse con antelación la orden de detención del inculpado, el investigador podrá someterlo a detención

preliminar. Sin embargo, deberá informar oportunamente de la detención a un fiscal y le presentará un duplicado del atestado de la detención y otros documentos que necesite el fiscal para dictar auto de prisión preventiva. El auto deberá presentarse de manera que el inculcado pueda comparecer ante un tribunal en un plazo máximo de 24 horas después de la detención; de lo contrario, deberá ser puesto en libertad (art. 75).

d) Cuando exista algún fundamento para proceder a la detención (art. 67), el investigador podrá detener a la persona sospechosa de delito incluso antes de que se le haya formulado algún cargo. Para la detención se precisa la autorización previa de un fiscal. Sin esa autorización, la detención sólo será posible si el asunto es urgente y si no se pudo obtener previamente la autorización, en particular si la persona de que se trate fue sorprendida en flagrante delito o intentando huir (art. 76, párr. 1).

e) Si sobre la base del expediente recibido y/o del ulterior interrogatorio del detenido, el fiscal no dicta orden de que se le ponga en libertad, el detenido deberá ser puesto a disposición de un tribunal en un plazo no superior a las 24 horas contadas desde el momento de su detención o captura, con la recomendación de que se le someta a custodia judicial. El fiscal adjuntará a la recomendación cualquier prueba reunida hasta ese momento (art. 77)."

27. El acusado sólo podrá ser detenido mediante una orden judicial dada por escrito. El detenido deberá ser oído por un juez en un plazo no superior a las 24 horas a contar del momento de su detención, y el juez deberá decidir si permanece detenido o si se le debe poner en libertad. Una persona sólo podrá ser sometida a detención por los motivos y por el período prescritos por la ley y en virtud de una orden judicial. Si los motivos de la detención se impugnan, la detención del tribunal de primera instancia deberá ser examinada por un tribunal de segunda instancia, que estudiará la queja del acusado o del fiscal contra la decisión del tribunal de menor instancia. Sólo podrá someterse al acusado a detención si existen motivos razonables para temer que intente fugarse u ocultarse para evitar su enjuiciamiento penal, si no puede determinarse de inmediato su identidad, si no posee un domicilio permanente, o si existen motivos razonables para temer que pueda intentar influir en los testigos o coacusados o de otra manera obstruir el esclarecimiento de los hechos pertinentes para el ejercicio de la acción penal o si existen motivos para temer que persista en su actividad delictiva, que consume el delito ya intentado o que perpetre el delito que ha tramado o anunciado. También puede detenerse al acusado si se le está procesando por un delito para el que la ley prevea una pena de por lo menos ocho años de prisión, aun cuando no existan los motivos de detención especificados supra.

28. Únicamente podrá mantenerse detenida a la persona contra la que se hayan presentado cargos. La orden de detención preventiva ha de ser dictada por un tribunal y, en la fase de instrucción del sumario, por un juez a petición del fiscal.

#### Artículo 10

29. En la República Eslovaca todas las personas privadas de su libertad son tratadas humanamente. En el cumplimiento de la sentencia no se debe menoscabar la dignidad humana. El propósito de la sentencia es proteger a la sociedad de los delincuentes, evitar que el sentenciado cometa otros delitos, y rehabilitarlo para que pueda llevar una vida decente y, así, ejercer una influencia educacional sobre los demás miembros de la sociedad (Código Penal, art. 23). La autoridad principal del sistema penitenciario es el Ministerio de Justicia. Este Ministerio tiene competencia en cuestiones relativas al cumplimiento de las penas de privación de libertad (las penas de cárcel). Esta actividad se rige por la Ley sobre el cumplimiento de las sentencias de prisión N° 59 de 1965 (Recopilación de Leyes), recogida en el texto de disposiciones posteriores y la Ordenanza del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca N° 125 de 1994 (Recopilación de Leyes) aprobada sobre esa base, por la que se establecen las normas para el cumplimiento de las sentencias de prisión. Mediante una nueva ley sobre el cumplimiento de las sentencias, que se está redactando actualmente, se humanizará aún más el cumplimiento de las sentencias de prisión.

30. Los acusados sometidos a detención están rigurosamente segregados de los delincuentes convictos. La detención de los acusados tiene lugar en las instituciones de custodia del Ministerio de Justicia. Las restricciones que se imponen a los acusados se limitan a las necesarias para garantizar el debido curso del proceso judicial. A los jóvenes se les recluye en celdas separadas de los demás acusados.

31. El juez que preside un tribunal podrá suspender la ejecución de una sentencia de cárcel, durante el plazo que estime necesario, si la ejecución de la sentencia pone en peligro la vida o la salud del acusado. El juez presidente de un tribunal diferirá la ejecución de la pena de cárcel de las mujeres embarazadas o de las madres de niños recién nacidos por un período de un año contado a partir de la fecha del parto (Código Penal, art. 322). El tribunal podrá suspender la ejecución de una pena o de la parte pendiente de ésta si el reo está desahuciado o sufre una enfermedad mental incurable (Código de Procedimiento Penal, art. 327). En los artículos 331 a 333 del Código Penal también se establecen condiciones sustantivas para la puesta en libertad condicional de un condenado. El proceso de puesta en libertad condicional se rige por las disposiciones de procedimiento del Código de Procedimiento Penal (arts. 331 a 333).

#### Artículo 11

32. En la legislación de la República Eslovaca no se prevé la prisión por deuda por no contemplarse este concepto. Además, en el párrafo 2 del artículo 17 de la Constitución se estipula que nadie será privado de su libertad por mera incapacidad de cumplir una obligación contractual.

#### Artículo 12

33. En la República Eslovaca la Constitución garantiza la libre circulación y el derecho a escoger libremente el lugar de residencia. Toda persona que se encuentre legalmente en territorio de la República Eslovaca puede salir libremente de él. Estas libertades pueden limitarse por ley si resulta necesario para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de otros, y, en zonas determinadas, también con el fin de proteger la naturaleza. Todo ciudadano de la República Eslovaca tiene derecho a ingresar libremente en su propio país. No se puede obligar a ningún ciudadano a abandonar su propio país, a salir de él expulsado ni a ser extraditado a otro país. Los extranjeros sólo podrán ser expulsados en los casos previstos por la ley (Constitución, art. 23).

34. Los ciudadanos de la República Eslovaca podrán abandonar su país y permanecer en el extranjero con sólo proveerse de un documento de viaje válido. Las solicitudes para obtener el documento de viaje se presentan a la Dirección de Pasaportes y Visados del Ministerio del Interior; este órgano decide en lo concerniente a la expedición del documento de viaje conforme a la Ley N° 216 de 1991, relativa a los documentos de viaje y los viajes al extranjero (Recopilación de Leyes).

35. Prácticamente ningún país europeo exige un visado a los nacionales de la República Eslovaca (con la excepción de Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, y la República Federativa de Yugoslavia). Aparte de las razones previstas por la ley, no existen restricciones para el viaje de los ciudadanos eslovacos al extranjero, ya sea por negocios, por motivos particulares o para hacer turismo.

#### Artículo 13

36. "Los extranjeros sólo podrán ser expulsados en los casos previstos por la ley" (Constitución, art. 23, párr. 5).

37. "Si la seguridad de las personas o de los bienes u otro interés general lo exigen, los tribunales podrán imponer la pena de expulsión a un delincuente que no sea ciudadano eslovaco o a una persona no reconocida como refugiada, ya sea a título de condena separada, o conjuntamente con otra condena" (Código Penal, art. 57).

#### Artículo 14

38. Las garantías de los derechos del acusado ante los tribunales, establecidas en el artículo 14 del Pacto, se han incorporado plenamente en la legislación eslovaca; algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal superan incluso el alcance de los derechos establecidos en el Pacto.

39. La Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca N° 12 de 1993, (Recopilación de Leyes), que enmienda y modifica la Ley N° 335 de 1991 sobre el poder judicial (Recopilación de Leyes), establece la siguiente estructura del sistema judicial de la República Eslovaca: Corte Suprema de la República Eslovaca, tribunales regionales y de distrito, Tribunal Superior de Justicia Militar y tribunales militares visitantes y, en períodos de alerta militar del Estado, también consejos de guerra superiores e inferiores.

40. El poder judicial de la República Eslovaca se compone de un sistema jerárquicamente estructurado de tribunales con jurisdicción en cuestiones no reservadas al Tribunal Constitucional de la República Eslovaca. En el nivel más bajo del sistema judicial están los tribunales de distrito. En el nivel medio cumplen funciones judiciales los tribunales regionales, que actúan como instancias de apelación contra las decisiones de los tribunales de distrito y como tribunales de primera instancia en cuestiones sometidas a su jurisdicción por la ley. En el artículo 17 del Código de Procedimiento Penal se define la jurisdicción sustantiva de los tribunales regionales:

"Los tribunales regionales actúan como tribunales de primera instancia respecto de delitos punibles por la ley con una pena de un mínimo de ocho años de prisión o un castigo excepcional. Los tribunales regionales también actuarán como tribunales de primera instancia respecto de los delitos de terrorismo, desviación, sabotaje, evasión de impuestos conforme al párrafo 5 del artículo 148 del Código Penal, delitos establecidos en legislación separada (Ley sobre la lucha contra la delincuencia organizada N° 249 de 1994 (Recopilación de Leyes) y delitos previstos en la Ley sobre la salvaguardia de la paz, aun cuando la sentencia mínima imponible sea más leve". En estos casos, los recursos ordinarios contra decisiones de los tribunales regionales que actúan en calidad de tribunales de primera instancia son vistos en segunda instancia por la Corte Suprema de la República Eslovaca. La Corte Suprema de la República Eslovaca, además de actuar como un tribunal de apelación respecto de las decisiones adoptadas en primera instancia por tribunales regionales, también supervisa judicialmente la legalidad de las decisiones de los tribunales (decide en materia de "recursos jurídicos excepcionales" en causas civiles y en materia de "apelaciones sobre cuestiones de derecho" en asuntos penales) y supervisa la interpretación uniforme de las leyes por los tribunales de menor instancia.

41. La Constitución consagra el principio de las audiencias públicas. El público podrá ser excluido de los procedimientos judiciales únicamente cuando:

- a) puedan ponerse en peligro secretos estatales, comerciales u oficiales;
- b) pueda ponerse en peligro el curso normal del proceso;
- c) pueda perjudicarse la moral pública;
- d) ello convenga a los intereses del acusado o sea importante para los intereses de las partes en el proceso;

- e) exista riesgo para la seguridad o haya necesidad de proteger otros intereses importantes de los testigos;
- f) haga declaraciones un agente secreto.

La lectura de la sentencia habrá de ser siempre pública.

42. Toda persona acusada de un delito será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante la sentencia definitiva de un tribunal. El Código de Procedimiento Penal distingue entre los recursos judiciales ordinarios y excepcionales contra las decisiones de tribunales de menor rango. Los recursos judiciales ordinarios son las apelaciones y las reclamaciones. Las apelaciones son remedios jurídicos contra decisiones de tribunales de primera instancia. Tienen efecto suspensivo (Código de Procedimiento Penal, art. 245, párrs. 1 y 2). Pueden interponerse apelaciones para impugnar cualquier decisión de un tribunal de primera instancia.

43. Los remedios jurídicos contra las decisiones se conocen como reclamaciones. Podrá interponerse una reclamación para impugnar cualquier decisión de un investigador o una autoridad policial. Podrá formularse una reclamación para impugnar la decisión de un tribunal o un fiscal sólo en los casos explícitamente previstos por la ley y si el tribunal ha decidido la cuestión en primera instancia.

44. Un remedio jurídico excepcional en las causas penales es un nuevo juicio. Toda causa que haya concluido con una sentencia definitiva deberá reabrirse si salen a la luz nuevos hechos o pruebas anteriormente desconocidos para el tribunal y si éstos, solos o en combinación con los hechos y pruebas anteriormente establecidos, pudieran justificar un veredicto distinto respecto de la culpa o los daños o si, a la luz de estos hechos o pruebas, se determinara que la pena inicial fue evidentemente desproporcionada respecto del peligro representado por el delito para la sociedad o la situación del delincuente, o si el tipo de pena impuesta se contradijera evidentemente con el propósito del castigo (Código de Procedimiento Penal, arts. 277 a 289). Por razones análogas, también se reabrirá la causa si fue cerrada mediante fallo definitivo de un tribunal, fiscal o investigador al concluir el proceso penal. "La reapertura del proceso en una causa que haya sido cerrada conforme a una de las modalidades señaladas también se autorizará si se establece, mediante sentencia definitiva, que la autoridad policial, el investigador, el fiscal o el juez que actuaron en el proceso inicial incumplió sus obligaciones y que sus actos tuvieron visos de delito" (Código de Procedimiento Penal, art. 278, párr. 4). Queda prohibida la reapertura de un proceso que perjudicaría al acusado si el delito que cometió ya no se considera un crimen, si el acusado ha muerto o si el Presidente de la República ordena la terminación del proceso (Código de Procedimiento Penal, art. 279).

45. En los artículos 266 a 276 del Código de Procedimiento Penal se establece el concepto del recurso por cuestiones de derecho y el proceso conexo: "El Fiscal General o el Ministro de Justicia en el caso de la Corte Suprema podrá apelar de la decisión definitiva de un tribunal que viole la ley y de la decisión definitiva de un tribunal adoptada sobre la base de actos procesales viciados, mediante una objeción por cuestiones de derecho. El Fiscal General también podrá impugnar decisiones análogas de un fiscal, un investigador o una autoridad policial" (Código de Procedimiento Penal, art. 266, párr. 1).

46. Los remedios jurídicos en las causas civiles son la apelación, la reapertura del proceso y la apelación excepcional. Puede interponerse apelación a guisa de remedio jurídico ordinario contra una decisión de primera instancia. La reapertura del proceso y la apelación excepcional son remedios jurídicos excepcionales. La petición de reapertura del proceso puede impugnarse, en las condiciones establecidas en el Código Procesal Civil, toda decisión definitiva de un tribunal salvo en los fallos que hayan resultado en divorcio, anulación o disolución del matrimonio, con excepción de las causas en que el remedio podría obtenerse de otra forma.

47. En las condiciones establecidas en el Código Procesal Civil, la apelación excepcional puede interponerse no sólo para impugnar la decisión definitiva de un tribunal a quo sino también, a petición del Fiscal General y del Ministro de Justicia y el Presidente de la Corte Suprema de la República Eslovaca, para impugnar el fallo definitivo de un tribunal de primera instancia si éste es contrario a la ley.

48. Las apelaciones excepcionales son examinadas siempre por la Corte Suprema de la República Eslovaca. Nadie puede ser juzgado por un delito por el que ya haya sido condenado o absuelto. Este principio no excluye el uso del recurso jurídico excepcional previsto por la ley (Constitución, párr. 5 del art. 50).

49. El derecho a un abogado defensor se establece en el párrafo 3 del artículo 50 de la Constitución, en que se estipula que toda persona acusada de un delito tendrá la posibilidad de preparar su defensa y el derecho a defender su causa por sí misma y con la ayuda de un abogado. El principio constitucional del derecho a la defensa se expresa específicamente en las disposiciones respectivas del Código de Procedimiento Penal (arts. 35 a 41) y en la Ley sobre la defensa. En el Código de Procedimiento Penal también se prevé la defensa preceptiva del acusado por un abogado, incluso durante la fase de instrucción, si el acusado se encuentra detenido o si cumple una pena de cárcel; si se encuentra en observación en una institución médica; si se le ha despojado de su capacidad jurídica o cuando ésta es limitada; si el proceso se realiza contra un delincuente juvenil (es decir, cuando el acusado tiene de 15 a 18 años de edad) o si el proceso se realiza contra un reo prófugo. El acusado también deberá contar con asistencia letrada cuando el tribunal -o el investigador o fiscal en la instrucción sumarial- lo estime necesario, en particular, cuando se dude de la capacidad del acusado de defenderse adecuadamente debido a un impedimento físico o mental. El acusado

también debe contar con abogado desde la fase de instrucción si la causa penal seguida es punible con una pena máxima de más de cinco años de prisión. El acusado deberá tener abogado si la causa entraña la extradición, así como en los procesos que entrañen la imposición de medidas de protección preceptivas distintas de las medidas de protección contra el abuso del alcohol. Todo acusado puede elegir su propio abogado. Si el acusado en una causa en que se exige la denominada defensa preceptiva no elige abogado en el plazo prescrito, el juez que presida el tribunal colegiado competente o, en la instrucción sumarial, un juez, le asignará abogado de oficio.

50. Entre otros principios fundamentales de la legislación de la República Eslovaca, merecen especial atención los principios consagrados en la Constitución de la República Eslovaca y desarrollados con más detalle en las disposiciones jurídicas respectivas. Entre ellos figuran, por ejemplo, el principio de que toda persona puede ejercer su derecho, utilizando los procedimientos establecidos por la ley, a que su causa sea examinada por un tribunal independiente e imparcial o, en los casos previstos por la ley, por otra autoridad pública de la República Eslovaca.

51. Toda persona que estime que la decisión de una autoridad pública restringe sus derechos puede acudir a un tribunal para que se examine la legalidad de la decisión, salvo que la ley disponga otra cosa. No se excluirá de la jurisdicción de los tribunales de derecho la revisión de decisiones que afecten a derechos y libertades fundamentales. Toda persona tendrá derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la decisión ilícita de un tribunal o de una autoridad gubernamental o pública, o como consecuencia de un procedimiento oficial indebido.

52. Toda persona tendrá derecho a negarse a declarar si la declaración puede acarrear acciones penales contra ella o contra una persona allegada a ella (Código de Procedimiento Penal, art. 100; Constitución, art. 47, párr. 1). Toda persona tendrá también derecho a asistencia letrada en las actuaciones ante un tribunal o una autoridad gubernamental o pública a partir del inicio del proceso y en las condiciones que estipule la ley.

53. En el artículo 127 de la Constitución de la República Eslovaca se define la función del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca que incluye la facultad de decidir sobre las denuncias formuladas por ciudadanos contra decisiones definitivas de una autoridad estatal. En este artículo se dispone la protección constitucional de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, en los términos siguientes: "El Tribunal Constitucional examinará las impugnaciones de las decisiones definitivas de las autoridades públicas centrales, de las autoridades gubernamentales locales y de los órganos autónomos locales en los casos que entrañen la violación de derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, salvo que la protección de esos derechos incumba a la jurisdicción de otro tribunal".

54. La persona que no entienda o no hable el idioma empleado en los tribunales tendrá derecho a la asistencia de un intérprete. "Toda persona tendrá derecho a emplear su idioma materno ante las autoridades en los procesos penales" (Código de Procedimiento Penal, art. 4, párr. 14).

55. En la Constitución de la República Eslovaca se estipula que nadie podrá ser excluido de la competencia de su juez. Toda persona tiene derecho a que su causa sea juzgada públicamente sin dilación indebida, a estar presente en las actuaciones y a formular observaciones sobre cualquier prueba examinada en ellas. Sólo podrá excluirse al público en los casos especificados por la ley.

56. Los procesos que se instruyen contra menores presentan determinadas características específicas que reflejan la mayor atención que se presta a este grupo de población, y se rigen conforme a las disposiciones de los artículos 74 a 87 del Código Penal y los artículos 291 a 301 del Código de Procedimiento Penal. Sus atributos más importantes son los siguientes:

- a) desde el momento en que se acusa a un menor, éste deberá contar con la asistencia de un abogado, que tendrá derecho a participar en la investigación;
- b) aun cuando existan motivos para detener al menor, la detención sólo podrá hacerse efectiva si el propósito de la custodia no puede lograrse de ninguna otra forma;
- c) la gama de penas que pueden imponerse a los delincuentes juveniles es más estrecha;
- d) para los delincuentes juveniles la duración de las penas se reduce a la mitad;
- e) los delincuentes juveniles cumplen sus penas separadamente de los delincuentes adultos;
- f) la posibilidad de una educación preventiva como medida educacional específica en establecimientos educacionales.

#### Artículo 15

57. La legislación de la República Eslovaca no reconoce la retroactividad de las leyes. En lo que toca a la legislación penal, la norma general en la República Eslovaca es que la ley que se aplica en los procesos penales es la que estaba vigente en el momento de cometerse el delito. De conformidad con la legislación de la República Eslovaca y en cumplimiento de los principios jurídicos generales de las Naciones Unidas, el período de prescripción no se aplica a los delitos penales de:

- a) genocidio, apoyo y propagación de movimientos conducentes a la supresión de los derechos y libertades de los ciudadanos, uso de medios de combate prohibidos y conducta ilícita en los combates, crueldad en la guerra, pillaje en el teatro de operaciones militares y utilización fraudulenta de emblemas internacionalmente reconocidos (como el de la Cruz Roja) y de símbolos del Estado; al delito de tortura y otros tratos inhumanos y crueles, y al delito de persecución de la población;
- b) terrorismo, amenaza a la comunidad, homicidio, lesiones corporales, limitación de la libertad personal, privación de la libertad personal, secuestro en el extranjero y violación de domicilio, si se cometen en circunstancias tales que constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad según los principios del derecho internacional;
- c) belicismo, propaganda bélica o apoyo a la propaganda bélica conforme al artículo 1 de la Ley N° 165 de 1950, sobre la salvaguardia de la paz (Recopilación de Leyes).

#### Artículo 16

58. La persona natural adquiere la capacidad de tener derechos y obligaciones (es reconocida como persona ante la ley) al nacer. Conforme a la legislación de la República Eslovaca, también se reconoce esa capacidad al niño concebido, si nace vivo (Código Civil, art. 7, párr. 1). El reconocimiento de la calidad de persona ante la ley es igual para todas las personas y no admite restricciones. Termina con la muerte de la persona. Si la muerte no puede determinarse con arreglo a los procedimientos prescritos, el tribunal declara a la persona natural muerta basándose en una prueba de defunción distinta. Un tribunal puede también declarar muerta a una persona desaparecida si, teniendo en cuenta todas las circunstancias, halla motivos fundados para creer que la persona ya no está viva. La declaración de defunción de una persona puede revocarse o revisarse conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 199 del Código Procesal Civil. La mayoría de edad se adquiere al cumplir los 18 años de edad. Antes de esa edad, la mayoría de edad sólo se adquiere con el matrimonio.

59. "Si una persona sufre un trastorno mental no pasajero y que le impide realizar actos jurídicos, el tribunal la despojará de su capacidad legal. Si una persona padece un trastorno mental no pasajero o debido al abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes o venenos sólo es capaz de realizar determinados actos jurídicos de carácter limitado, el tribunal limitará su capacidad legal y determinará mediante auto judicial el alcance de la limitación. El tribunal modificará o revocará su decisión sobre la privación o limitación de la capacidad legal si los motivos que dieron lugar a la decisión cambian o dejan de existir" (Código Civil, art. 10).

Artículo 17

60. En sus artículos 16, 19 y 21, la Constitución de la República Eslovaca garantiza el derecho a la integridad y la vida privada a todas las personas. Este derecho sólo podrá limitarse en los casos previstos específicamente por la ley. Toda persona tiene derecho a ser protegida de las injerencias injustificadas en su vida privada y familiar. El hogar es inviolable. Está prohibido penetrar en una vivienda sin el consentimiento de la persona que reside en ella. El registro domiciliario sólo se justifica en relación con un proceso penal y puede efectuarse únicamente si hay orden escrita de un juez. Los métodos a seguir para los registros domiciliarios se establecen por ley.

61. La ley puede autorizar otras injerencias en la inviolabilidad del hogar sólo cuando ello sea necesario, en una sociedad democrática, para proteger la vida, la salud, los bienes, los derechos y las libertades civiles o para prevenir una amenaza grave contra el orden público. Si una vivienda se utiliza con fines comerciales o para otras actividades empresariales, la ley también podrá autorizar esas injerencias cuando sean inevitables para cumplir las tareas de administración pública. El allanamiento de viviendas y el registro de personas se rigen por los artículos 82 a 85 del Código de Procedimiento Penal. Cabe autorizar el allanamiento de una vivienda si existen motivos razonables para creer que en su interior puede haber algo de interés en un proceso penal, o que una persona sospechosa de un delito se oculta en ella o en otros lugares usados con fines residenciales o locales anexos (viviendas) (Código de Procedimiento Penal, art. 82).

62. El derecho a dictar una orden de registro es atribución del juez que preside un tribunal colegiado y, durante la instrucción sumarial, de cualquier juez a petición de un fiscal. La orden de registro domiciliario debe dictarse por escrito y fundamentarse. La orden ha de notificarse a la persona cuya vivienda se va a registrar en el momento del registro, y si ello no fuera posible, no más de 24 horas después de superado el impedimento que impidió la notificación (Código de Procedimiento Penal, art. 83). La autoridad que realiza el registro debe permitir la presencia durante el mismo del propietario de la vivienda registrada o de otro miembro adulto de la familia. Debe informar a esas personas acerca de su derecho a estar presentes durante el registro (Código de Procedimiento Penal, art. 85, párr. 1). En el artículo 238 del Código Penal se establecen las sanciones por violación de la vida privada, ingreso no autorizado en una vivienda o morada de otra persona y permanencia no autorizada de una persona en esos lugares.

63. En cuanto al derecho a la honra, en el párrafo 1 del artículo 19 de la Constitución de la República Eslovaca se estipula que: "Toda persona tendrá derecho a mantener y proteger su dignidad, honra, reputación y buena voluntad". En el artículo 206 del Código Penal se describe el delito penal de difamación en los términos siguientes: "Toda persona que difunda información infundada sobre otra persona que pudiera perjudicar la reputación de ésta entre los conciudadanos, en particular las que pudieran perjudicar su

empleo, perturbar las relaciones familiares o causarle algún otro daño grave, será sancionada con pena de prisión de hasta dos años o multa pecuniaria. Se castigará al delincuente con la privación de la libertad de uno a cinco años o multa, o se le prohibirá el ejercicio de su actividad si, en la comisión del delito, se sirve de la prensa escrita, el cine, la radio, la televisión u otro método análogamente eficaz".

64. La correspondencia también goza de protección constitucional:  
"Se garantizará el secreto de las cartas, otras comunicaciones y mensajes escritos entregados por correo e información personal. Nadie violará el secreto de las cartas, otras comunicaciones y mensajes escritos de carácter privado o entregados por correo o de otra forma, salvo en los casos previstos por la ley. Esta disposición se aplica a las comunicaciones transmitidas por teléfono, telégrafo y otros medios análogos". En los artículos 239 y 240 del Código Penal se imponen penas por la violación del secreto de las comunicaciones. En determinadas circunstancias, señaladas por la ley, es posible interceptar y abrir la correspondencia o escuchar conversaciones telefónicas. Esas circunstancias se describen en los artículos 86 a 88 del Código de Procedimiento Penal: "Si el esclarecimiento de los hechos relativos al proceso penal exige conocer el contenido de telegramas, cartas u otras comunicaciones privadas aún no entregadas, enviadas al acusado o dirigidas a él, el juez que presida el tribunal colegiado o, en la instrucción sumarial, el fiscal o investigador, ordenará a la oficina de correos, o a la organización de distribución de correspondencia, que entregue esas comunicaciones privadas; el investigador sólo podrá hacerlo previa autorización de un fiscal". Y también: "Si el proceso penal tiene lugar por un delito intencional y excepcionalmente grave, o por un delito intencional cuyo enjuiciamiento sea obligatorio en virtud de un tratado internacional promulgado, o por un delito establecido en legislación separada, el juez que presida un tribunal colegiado o, en la instrucción sumarial, el fiscal o el investigador, podrá ordenar la interceptación de las líneas telefónicas y la grabación de comunicaciones privadas si existen motivos razonables para creer que de ese modo podrían conocerse hechos importantes para el proceso penal. No se permitirá interceptar y grabar comunicaciones privadas entre el abogado y el acusado".

#### Artículo 18

65. Se garantizan la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye asimismo la libertad de adoptar la religión o las creencias de propia elección. Toda persona tiene derecho a abstenerse de toda afiliación religiosa. Toda persona tiene derecho a expresar su opinión en público. Toda persona tiene derecho a manifestar libremente su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en privado como en público, mediante el culto, la celebración de ritos o ceremonias y la participación en la enseñanza de la religión.

66. Las iglesias y las comunidades eclesiales administran sus propios asuntos, nombran a su clero, organizan la instrucción religiosa y establecen órdenes religiosas y otras instituciones religiosas, independientemente de

las autoridades públicas. Las condiciones para el ejercicio de estos derechos sólo pueden limitarse por ley si ello fuera necesario, en una sociedad democrática, para proteger el orden público, la salud y la moral o públicas los derechos y libertades de otras personas (Constitución, art. 24).

67. Además de la Constitución, también la Ley N° 308 de 1991 sobre la libertad de religión y el estatuto jurídico de las iglesias y las sociedades religiosas (Recopilación de Leyes), garantiza la libertad de creencia y fe religiosas en la República Eslovaca. El apoyo que el Estado presta a las iglesias y sociedades religiosas inscritas, principalmente en forma de subsidios financieros y posibilidad de participar en la vida pública, rebasa el marco de los derechos fundamentales. Los miembros y simpatizantes de iglesias no registradas tienen iguales derechos en tanto que ciudadanos y pueden practicar libremente su religión sin ninguna limitación, siempre que respeten el ordenamiento jurídico del Estado.

68. En su período de sesiones de 1993 el Consejo Nacional de la República Eslovaca promulgó la Ley N° 282 de 1993 sobre la mitigación de ciertas injusticias infligidas a las iglesias y sociedades religiosas en materia de bienes (Recopilación de Leyes).

69. En el artículo 236 del Código Penal se estipulan sanciones en caso de impedimento de la libertad de religión.

#### Artículo 19

70. La libertad de expresión es la libertad de expresar las opiniones propias y presentar los resultados de actividades creativas ya sea oralmente, por escrito o en imágenes, en todas las esferas de la vida social.

71. La libertad de expresión se garantiza constitucionalmente:  
"Se garantizarán la libertad de expresión y el derecho a la información. Toda persona tiene derecho a expresar su opinión ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, mediante imágenes o por cualesquiera otros medios, y también a procurarse, recibir y difundir ideas e información tanto nacional como internacionalmente. No se exige ningún proceso de aprobación para la publicación de información impresa. Las autoridades gubernamentales podrán exigir a las empresas de radio y televisión la obtención de una licencia para actuar comercialmente. Los detalles se establecen en el párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución. La censura está prohibida.

72. "Sólo podrá limitarse legalmente la libertad de expresión y el derecho a recibir y difundir información, cuando ello sea necesario en una sociedad democrática, para proteger los derechos y las libertades de los demás, el orden público, la salud o la moral públicas" (Constitución, art. 26).

73. La responsabilidad de proteger a la sociedad y a los ciudadanos de cualquier abuso de la libertad de expresión, de palabra y de prensa incumbe a los directores de publicaciones, a los jefes de redacción, a los editorialistas y a los autores según lo dispuesto por la ley.

74. La teledifusión y la radiodifusión se rigen por la Ley N° 468 de 1991 sobre radiodifusión y teledifusión (Recopilación de Leyes), que el Comité Directivo para los Medios de Difusión del Consejo de Europa y el Fondo Internacional de los Medios de Difusión (Estados Unidos) consideran una de las leyes más democráticas de Europa central y oriental. La norma jurídica vinculada con esa ley fundamental es la Ley N° 291 de 1992 sobre el Consejo de la República Eslovaca para la Radiodifusión y la Teledifusión (Recopilación de Leyes). En la Ley N° 166 de 1993 del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre medidas en la esfera de la radiodifusión y la teledifusión (Recopilación de Leyes), se confirma el principio de un sistema doble en materia de radiodifusión y teledifusión al dividirse las redes de transmisión entre los operadores ex lege (Televisión Eslovaca y Radio Eslovaca) y los operadores licenciados por el Consejo de la República Eslovaca para la Radiodifusión y la Teledifusión.

75. La aplicación práctica del doble sistema de difusión puede documentarse mediante los datos siguientes:

- a) Número de licencias otorgadas hasta fines de 1994:
  - i) 8 licencias de radiodifusión;
  - ii) 4 licencias regionales para la radiodifusión mediante el uso de transmisores terrestres;
  - iii) 25 licencias para la televisión para cable;
  - iv) 27 licencias para la televisión por cable (de programas no manipulados).
- b) Actualmente se están tramitando licencias para los canales de televisión segundo y tercero.

76. El Consejo de la República Eslovaca para la Radiodifusión y la Teledifusión existe desde junio de 1992 como órgano independiente elegido por el Consejo Nacional de la República Eslovaca; su tarea más importante es proteger y promover el interés público en el mantenimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información. Su labor hasta la fecha demuestra que ha mantenido su independencia.

#### Artículo 20

77. De conformidad con este artículo del Pacto, y en virtud de la Ley N° 165 de 1950 sobre la salvaguardia de la paz (Recopilación de Leyes), se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra. El Código Penal de la República Eslovaca prohíbe la violencia, la hostilidad y el odio nacional, racial o religioso. Las sanciones penales contra los perpetradores de esos delitos se establecen en sus artículos 196 y 197 a), Violencia contra un grupo de habitantes y contra un individuo; el artículo 198, Difamación de una

nación, de una raza y de una convicción; los artículos 260 y 261, Promoción y propagación de movimientos conducentes a la supresión de los derechos y de las libertades de los ciudadanos; y el artículo 259, Genocidio.

#### Artículo 21

78. La Constitución de la República Eslovaca garantiza el derecho de reunión, que se establece en su artículo 28: "Se garantiza el derecho de reunión pacífica". Las condiciones en que puede ejercerse este derecho se determinan mediante leyes en los casos de reuniones celebradas en lugares públicos cuando, en una sociedad democrática, ello sea necesario para proteger los derechos y las libertades de los demás, el orden público, la salud y la moral públicas, los bienes o la seguridad nacionales. No se requiere aprobación alguna de los organismos de la administración pública para la celebración de esas reuniones, pero la entidad que las convoca debe cumplir el requisito de la notificación. Todas las asambleas que se han celebrado hasta ahora en el territorio de la República Eslovaca han cumplido la legislación vigente y no ha habido casos que hayan exigido la intervención de la policía.

#### Artículo 22

79. El derecho a asociarse libremente goza de protección constitucional en virtud de los artículos 29 y 37 de la Constitución de la República Eslovaca. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras personas en sindicatos, sociedades y otras asociaciones. Los ciudadanos pueden organizar partidos políticos y movimientos políticos y afiliarse a ellos. El ejercicio de estos derechos podrá limitarse únicamente en casos justificados por la ley cuando, en una sociedad democrática, ello sea necesario para proteger la seguridad nacional y el orden público, prevenir el delito y proteger los derechos y las libertades de los demás. Los partidos políticos y los movimientos políticos, así como los sindicatos, las sociedades o asociaciones serán independientes del Estado (Constitución, art. 29).

80. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras para proteger sus intereses económicos y sociales. Las organizaciones sindicales se establecen independientemente del Estado. Es inadmisibles limitar el número de organizaciones sindicales o favorecer a unas respecto de otras en una empresa o un sector industrial. Las actividades de las organizaciones sindicales y la creación y las actividades de otras asociaciones para la protección de los intereses económicos y sociales pueden limitarse por ley, si ello resultara necesario en una sociedad democrática, para proteger la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de los demás.

81. La legislación que rige las asociaciones de ciudadanos incluye la Ley N° 83 de 1990 sobre las asociaciones de ciudadanos (Recopilación de Leyes); la Ley N° 300 de 1990 (Recopilación de Leyes); y la Ley N° 62 de 1993 (Recopilación de Leyes).

82. El único requisito para la creación de partidos y movimientos políticos y de asociaciones cívicas (distintos de las organizaciones sindicales y de las organizaciones de empleadores) es su inscripción en el registro. Actualmente hay 48 partidos políticos, 20 movimientos políticos y más de 10.000 asociaciones cívicas registrados en la República Eslovaca.

#### Artículo 23

83. La institución de la familia se garantiza en la Constitución de la República Eslovaca, en la que se hace referencia a la ley que desarrolla pormenorizadamente su reglamentación jurídica, a saber, la Ley N° 94 de 1963 relativa a la familia, (Recopilación de Leyes), recogida en el texto de la Ley N° 132 de 1982 (Recopilación de Leyes):

"El matrimonio se contrae por la decisión voluntaria de un hombre y una mujer de crear una unión armoniosa, sólida y permanente para toda la vida" (Ley relativa a la familia, art. 1). La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años, es decir, cuando la persona adquiere la mayoría de edad. En casos excepcionales, puede contraer matrimonio una persona que haya cumplido los 16 años. Antes de contraer matrimonio, los menores de 18 años han de obtener un permiso judicial. Los menores de 16 años no podrán contraer matrimonio."

84. La legislación de la República Eslovaca respeta la libre elección de los futuros cónyuges en lo referente a la ceremonia nupcial. El matrimonio puede celebrarse ante una autoridad civil o religiosa. Ambos cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones. El matrimonio puede disolverse mediante una decisión judicial si uno de los cónyuges plantea el divorcio y si el matrimonio está tan gravemente alterado que ya no puede cumplir su misión social. Al otorgar el divorcio, el tribunal debe tener especialmente en cuenta los intereses de los hijos menores de edad. El tribunal también decidirá a cuál de los progenitores se confiará la custodia de los hijos y a cuál su manutención.

#### Artículo 24

85. La protección de los hijos se prevé en la Ley N° 94 de 1963 relativa a la familia (Recopilación de Leyes), y en la Ley N° 132 de 1982 por la que se modifica y enmienda la Ley relativa a la familia, así como en la Ley N° 50 de 1973 sobre los hogares de guarda (Recopilación de Leyes), recogida en reglamentación posterior.

86. Todo niño recibe al nacer un nombre que se consigna en el registro de nacimientos de su distrito natal. Los niños nacidos tanto dentro del matrimonio como fuera de él gozan de los mismos derechos. La atención y la crianza de los hijos son derechos de los padres; los niños tienen derecho al cuidado y a la crianza paternos. Los padres con hijos a cargo tienen derecho a subsidios del Estado. El Estado presta asistencia financiera a las familias con hijos. Las familias numerosas gozan de beneficios extraordinarios.

87. La legislación de la República Eslovaca consagra el principio del derecho de filiación, conforme al cual el niño adquiere la nacionalidad de sus padres. El niño nacido en territorio de la República Eslovaca de padres desconocidos se considera también nacional de la República Eslovaca mientras no existan pruebas de que el niño haya adquirido la nacionalidad de otro Estado.

#### Artículo 25

88. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos se establece en el artículo 30 de la Constitución: "Los ciudadanos tendrán derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Las elecciones se realizarán en plazos que no excederán de los períodos establecidos por la ley. El derecho al sufragio es universal, igual y directo, y las elecciones se realizan por votación secreta. Los ciudadanos tienen acceso, en condiciones generales de igualdad, a los servicios desempeñados por candidatos electos y otros servicios públicos".

89. Los ciudadanos participan en la dirección de los asuntos públicos indirectamente, mediante elecciones, o directamente, mediante un referéndum. El referéndum se rige por los artículos 93 a 100 de la Constitución. Las disposiciones jurídicas detalladas para la celebración de un referéndum se establecen en la Ley N° 564 de 1994 (Recopilación de Leyes) del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre procedimientos para la celebración de un referéndum de acuerdo con los términos de la Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca N° 158 de 1994 (Recopilación de Leyes).

#### Artículo 26

90. La legislación eslovaca respeta la igualdad de los ciudadanos ante la ley y les garantiza igual protección sin discriminación. De conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la Constitución, "Toda persona tendrá derecho a asistencia letrada desde el inicio de un proceso ante cualquier tribunal de derecho, o ante cualquier autoridad gubernamental o pública, de conformidad con la ley" y "Todas las partes en cualquier proceso instruido a tenor del párrafo 2 recibirán igual trato ante la ley".

#### Artículo 27

91. En el ordenamiento jurídico de la República Eslovaca se respetan plenamente los derechos de las minorías (étnicas, religiosas o lingüísticas) residentes en el territorio de la República.

92. Según los datos censales, al 31 de diciembre de 1994 la población de la República Eslovaca ascendía a 5.356.207 personas, desglosadas como sigue según su origen nacional:

<u>Origen nacional</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
Eslovacos	4 590 100	85,7
Húngaros	568 714	10,6
Romaníes	83 988	1,6
Checos	51 293	1,0
Rutenos	17 277	0,3
Ucranios	14 341	0,3
Alemanes	5 380	0,1
Moravos y Silesios	6 361	0,1
Polacos	3 039	0,1
Otros y no identificados	15 714	0,2
Población total	5 356 207	100,0

93. La Constitución garantiza los derechos de las minorías nacionales en la República Eslovaca. En el párrafo 3 del artículo 12 de la Constitución se establece el principio de la libre elección de la nacionalidad y la prohibición de todos los tipos de opresión que degeneren en desnacionalización. En los acuerdos internacionales sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales ratificados por la República Eslovaca y promulgados conforme a la ley se prevén otras garantías de la condición jurídica de las minorías nacionales.

94. El contenido íntegro del Cuarto Título de la Constitución de la República Eslovaca se refiere a los derechos de las minorías nacionales y de los grupos étnicos. No puede usarse la pertenencia a alguna minoría nacional o grupo étnico para perjudicar a una persona. A los ciudadanos pertenecientes a minorías nacionales o grupos étnicos de la República Eslovaca se les garantiza el derecho a un desarrollo amplio, en particular el de promocionar su patrimonio cultural conjuntamente con otras personas pertenecientes a la misma minoría nacional o grupo étnico, recibir y difundir información en sus idiomas maternos, constituir asociaciones y crear y mantener instituciones educativas y culturales.

95. Además del derecho a aprender el idioma del Estado, una serie de disposiciones legales garantizan también a los ciudadanos pertenecientes a minorías nacionales o grupos étnicos:

- a) el derecho a ser educados en un idioma minoritario;
- b) el derecho a usar un idioma minoritario en las comunicaciones oficiales;

- c) el derecho a participar en la formulación de decisiones sobre cuestiones que afecten a las minorías nacionales y a los grupos étnicos.

96. Los derechos lingüísticos de las minorías nacionales se garantizan en el Código Procesal Civil y en el Código de Procedimiento Penal, que les autorizan a usar un idioma minoritario ante los tribunales (Código Procesal Civil, art. 18; Código de Procedimiento Penal, art. 2, párr. 14) y en la Ley N° 428 de 1990 sobre el idioma oficial de la República Eslovaca (Recopilación de Leyes), en cuya virtud puede usarse el idioma de una minoría en las comunicaciones oficiales siempre que el porcentaje de la minoría respectiva sea cuando menos del 20%. En el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley se estipula que: "Si las personas pertenecientes a una minoría nacional constituyen cuando menos el 20% de la población de un pueblo o una comunidad, podrán usar su idioma en las comunicaciones oficiales. Si la persona que efectúa una comunicación oficial en esos pueblos o comunidades no pertenece a una minoría nacional, la comunicación oficial se hará en el idioma oficial. Los empleados de entidades estatales y órganos autónomos no están obligados a entender y hablar el idioma de una minoría nacional. Las escrituras públicas y los registros públicos se ejecutan en el idioma oficial".

97. El 24 de septiembre de 1993 el Parlamento eslovaco aprobó la Ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre los nombres y apellidos, que amplía las posibilidades de las personas pertenecientes a minorías nacionales de usar nombres y apellidos en su idioma materno. En la República Eslovaca el sistema de educación de las minorías comprende la instrucción en los idiomas de las minorías en todos los niveles, desde la escuela de párvulos hasta la educación superior.

98. En el año escolar 1994-1995, la red de escuelas de la República Eslovaca comprendía:

- a) 299 escuelas primarias con instrucción en húngaro, con una matrícula total de 45.467 alumnos;
- b) 4 escuelas primarias parroquiales con instrucción en húngaro, con una matrícula de 856 alumnos;
- c) 21 escuelas secundarias superiores con instrucción en húngaro, con una matrícula de 4.892 alumnos;
- d) una escuela secundaria superior privada con instrucción en húngaro, con una matrícula de 132 alumnos;
- e) una escuela secundaria superior parroquial con instrucción en húngaro, con una matrícula de 133 alumnos;
- f) 24 escuelas profesionales secundarias con instrucción en húngaro, con una matrícula de 4.488 alumnos;

- g) 36 centros de capacitación de aprendices de nivel secundario con instrucción en húngaro, con una matrícula de 8.476 alumnos;
- h) 5 centros privados de capacitación de aprendices de nivel secundario con instrucción en húngaro;
- i) 38 escuelas especiales con instrucción en húngaro;
- j) 3 centros especiales de capacitación de aprendices de nivel secundario con instrucción en húngaro;
- k) 2 escuelas con instrucción en idiomas de las minorías, en las que se enseñan algunas materias en los idiomas maternos de minorías nacionales (escuelas con instrucción en alemán y ucranio);
- l) 13 escuelas primarias con instrucción en ucranio, con una matrícula de 770 alumnos;
- m) 5 escuelas primarias con instrucción en alemán, con una matrícula de 296 alumnos.

99. El Departamento de Lengua y Literatura Húngaras de la Universidad Comenius de Bratislava y los departamentos de húngaro de la Universidad de Educación de Nitra imparten enseñanza superior. Existe un departamento análogo para estudiantes de etnia ucraniana en la Facultad de Educación de Presov.

100. La vida cultural de las minorías nacionales se cultiva también mediante teatros, conjuntos artísticos, editoriales, periódicos, etc., de esas minorías.

101. El Ministerio de Cultura de la República Eslovaca apoya el desarrollo de la cultura de las minorías en todos los niveles, como se describe infra.

102. Se asignan créditos presupuestarios a las actividades culturales de las asociaciones cívicas que promueven la cultura de las minorías. El Ministerio de Cultura asigna actualmente fondos a las siguientes asociaciones cívicas (el número de asociaciones cívicas registradas en el Ministerio del Interior de la República Eslovaca es considerablemente mayor; sólo las asociaciones romaníes pasan de 30):

- 1. CSEMADOK - La Unión Social y Cultural Húngara de Eslovaquia
- 2. Uniones culturales romaníes - Romani kultura
  - ROMA GEMER
  - Unión Cultural de la Comunidad Romaní
- 3. El Club Checo de Eslovaquia

4. El Club de Moravos de Eslovaquia
5. La Unión de Rutenos - Ucranios
6. El Resurgimiento Ruteno
7. La Unión de Alemanes Carpatianos de Eslovaquia
8. La Unión Cultural Croata de Eslovaquia
9. La Unión Cultural de Búlgaros y sus Amigos de Eslovaquia
10. El Movimiento Popular Húngaro para la Reconciliación y la Prosperidad
11. El Club Cultural de Ciudadanos Judíos de Eslovaquia.

103. La asignación de contribuciones financieras para la publicación de los distintos periódicos es la siguiente:

1. 7 publicaciones periódicas para la cultura minoritaria húngara
2. 4 publicaciones periódicas para la cultura minoritaria ucrania
3. 3 publicaciones periódicas para la cultura minoritaria romaní
4. 2 publicaciones periódicas para la cultura minoritaria rutena
5. una publicación periódica para la cultura minoritaria checa
6. una publicación periódica para la cultura minoritaria morava
7. una publicación periódica para la cultura minoritaria alemana
8. suplementos de la Slovenská republika y Hlas ludu en los idiomas de las minorías nacionales.

104. También se destinan contribuciones financieras para la publicación de literatura no periódica. Se conceden fondos para la publicación de determinados títulos ya sea a editoriales seleccionadas mediante licitación o a editoriales vinculadas con las uniones culturales que promueven la cultura de las respectivas minorías. En 1995 el Ministerio de Cultura de la República Eslovaca asignó fondos para la publicación de 15 títulos correspondientes a la cultura de la minoría húngara y de 10 títulos correspondientes a las culturas de otras minorías.

105. Las contribuciones financieras para organizaciones subvencionadas que promueven el desarrollo de culturas de las minorías alcanzan a diversas instituciones (teatros, museos, conjuntos profesionales, bibliotecas de distrito y centros culturales regionales):

1. Teatro Jókai de Komarno
2. Teatro Thália de Kosice
3. Teatro A. Dukhnovich de Presov
4. Teatro Romathan de Kosice
5. Conjunto folclórico profesional de la cultura minoritaria húngara "Los corazones jóvenes" de Bratislava
6. Conjunto folclórico semiprofesional de rutenos y ucranios "PULS" de Presov
7. Museo del Danubio de Komarno
8. Museo Estatal de la Cultura Ucrania-Rutena de Svidník
9. Museo Judío de Bratislava
10. Bibliotecas de distrito en distritos étnicamente mixtos de la República Eslovaca
11. Centros culturales regionales de distritos étnicamente mixtos.

106. La difusión de programas para las minorías nacionales en sus propios idiomas es parte de la política de la República Eslovaca en materia de medios de difusión. La obligación de difundir programas para las minorías se establece en la Ley N° 271 de 1993 sobre la televisión eslovaca (Recopilación de Leyes) y en la Ley N° 166 de 1993 sobre medidas en el ámbito de la radiodifusión y la teledifusión (Recopilación de Leyes).

107. La difusión en húngaro de Radio Eslovaca, la de más antigua tradición, con sus 65 años de antigüedad, asciende a 35 horas semanales en Bratislava. La difusión destinada a las minorías ucrania y rutena está a cargo del Departamento Principal de Radiodifusión para las Minorías Nacionales y los Grupos Etnicos de Presov, y asciende a 15 horas semanales. Además, en 1993 se incluyó la radiodifusión para las minorías romaní y alemana.

108. La Televisión Eslovaca también presenta tradicionalmente programas para las minorías nacionales. El Grupo Creativo de Televisión de la Minoría Nacional Húngara presenta tres programas mensuales de 30 minutos de duración y un programa mensual de 30 minutos para la región de Eslovaquia occidental. El programa de 30 minutos de duración para la minoría nacional rutena se transmite una vez al mes. "Romale", programa destinado a la minoría étnica romaní, también se transmite una vez al mes y su duración es de 30 minutos. En julio de 1993 se inició la teledifusión de programas destinados a la minoría nacional alemana (en especial para los denominados alemanes carpatianos).

109. Para que la información sea más completa debe añadirse que las emisoras privadas que funcionan en territorios étnicamente mixtos incluyen elementos bilingües en su programación. Entre aquéllas figuran las emisoras privadas Radio Local FM Komarno, Radio Star Nové Zamky y la compañía de cable y televisión TV Prometheus Komarno.

110. La minoría húngara está representada en el Parlamento por medio de sus partidos políticos. Tiene un total de 17 diputados.

111. Desde su creación, la República Eslovaca ha aplicado sistemáticamente todos los principios de un país democrático expresados en la legislación fundamental del Estado. La República Eslovaca se caracteriza por ser una democracia que respeta y aplica pragmáticamente los derechos humanos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-----